

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2022.

Se informa a la señora Juez, que el señor Ramiro Quintero Medina, presentó escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo cobro Honorarios
Rad. No. 17380 31 12 001 2015 00464 00

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Mediante auto de fecha 30/07/2021 el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de cobro de honorarios, adelantado por el señor Ramiro Quintero Quintero en contra de José Luis Pabón Quiroga, por concepto de las siguientes sumas de dinero;

1.1 La suma de \$722.610,5, por concepto de honorarios fijados a la auxiliar de la justicia mediante proveído calendarado 28/08/2018.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior \$722.610,5, causados desde el día 03/09/2018 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

En escrito que antecede, la parte actora solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, informando que las obligaciones antes descritas se encuentran canceladas en su totalidad.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a estudiar si es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, preceptúa:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De conformidad a la norma que antecede, se observa que el escrito presentado por el extremo demandante, cumple con las exigencias requeridas, por cuanto el mismo fue presentado por la parte actora.; así las cosas, este Juzgado dispondrá lo pertinente por pago total de la obligación.

A su vez, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no obran remanentes, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios pertinentes.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo por cobro de honorarios promovido por Ramiro Quintero Quintero en contra de José Luis Pabón Quiroga, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, por secretaría procédase a elaborar la comunicación correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Jueza